



Bogotá D.C., jueves 10 de julio de 2025

Señor

HERNANDO ESCOBAR RODRÍGUEZ

Carrera 16 A 48 56 (principal) - Carrera 16 A 48 52 (secundaria) Ciudad
Ciudad

ASUNTO: Comunicación Auto No. 029 del 13 de junio de 2025 *“Por el cual se abre el periodo probatorio y se dictan otras disposiciones”* y Auto No. 036 del 10 de julio de 2025 *“Por el cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa y se modifica y adiciona el Auto 029 del 13 de junio de 2025 y se dictan otras disposiciones”*. EXPEDIENTE - 202031011000100166E.

Respetado señor Escobar,

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Auto No. 029 del 13 de junio de 2025, se dio apertura del periodo probatorio dentro del proceso sancionatorio adelantado con expediente No. 202031011000100166E, asimismo, le comunico que se expidió el Auto No. 036 de 10 de julio de 2025, *“Por el cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa y se modifica y adiciona el Auto 029 del 13 de junio de 2025 y se dictan otras disposiciones”*, dentro de los cuales entre otros se dispuso:

Auto No. 029 del 13 de junio de 2025:

“DÉCIMO CUARTO: REQUERIR a los señores Roberto de Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 y Hernando Escobar Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684 en su calidad de presuntos infractores, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente auto, aporten copia de su documento de identificación.

DÉCIMO SEXTO: Comunicar el presente auto a los señores Roberto De Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058, Hernando Escobar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684 en su calidad de presuntos infractores y a la señora María Mercedes Vega Linares en calidad de tercero interviniente identificada con cédula de ciudadanía No. 41.693.462 conforme al artículo 40 y 47 de la Ley 1437 del 2011.”

Auto No. Auto No. 036 de 10 de julio de 2025:

“PRIMERO. CORREGIR una irregularidad en la actuación administrativa presentada dentro del trámite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 202031011000100166E, ocasionado con la expedición de Auto No. 029 de 13 de junio de 2025, por lo que no se tiene en cuenta la información





allegada y la que se llegue a recibir correspondiente a las respuestas a los oficios remitidos a las entidades que se relacionan a continuación, que fueron radicadas y enviadas para el expediente antes del inicio del término del periodo probatorio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto: (...)

TERCERO. MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive del Auto No. 029 del 13 de junio de 2025 “Por el cual se abre el periodo probatorio y se dictan otras disposiciones” por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, el cual quedará así:

“PRIMERO. Abrir el período probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 202031011000100166E respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW, por un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

(...)

CUARTO. MODIFICAR el numeral cuarto de la parte resolutive del Auto No. 029 del 13 de junio de 2025 “Por el cual se abre el periodo probatorio y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“CUARTO. ORDENAR la práctica de visita técnica de inspección en el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW, que hace parte del inventario de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de Conservación Tipológica, al que se le ha asignado en el marco del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital PEMPD del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, el Nivel de Intervención 2, localizado en barrio Quesada, para el día **viernes 25 de julio de 2025 a las 9:30 am**, con el acompañamiento técnico de la arquitecta Karen Viviana Gutiérrez de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, de la cual se debe allegar y radicar un informe técnico de lo evidenciado.”

(...)

SÉPTIMO. Comunicar el presente auto al señor Roberto de Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 a través de su apoderado, al señor Hernando Escobar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684, en su calidad de presuntos infractores y a la señora María Mercedes Vega Linares en calidad de tercero interviniente identificada con cédula de ciudadanía No. 41.693.462, conforme al artículo 40 y 47 de la Ley 1437 del 2011.”

Conforme con lo anterior, el día y hora de la visita, deberá garantizar el ingreso de la arquitecta a todas las áreas que conforman el inmueble para su inspección.

Finalmente, le solicito que la información requerida en el numeral décimo cuarto del Auto No. 029 de 13 de junio de 2025, sea allegada al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co, en el término de (10) diez días hábiles al recibido de la presente comunicación para poder continuar con el curso del proceso.





Se anexa al presente escrito, copia de los citados actos administrativos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

EDGAR ANDRÉS FIGUEROA VICTORIA
Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E)
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Anexo: Auto No. 029 de 13 de junio de 2025 y Auto No. 036 de 10 de julio de 2025.

Proyectó: *Jennyfer Andrea Estevez Estevez _ Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.*

Revisó: *Ariel Fernández Baca_ Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural*
Karen Forero Garavito _ Abogada Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20253300126201 firmado electrónicamente por:	
Karen Viviana Gutiérrez Vargas	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-07-2025 12:21:18
Edgar Andrés Figueroa Victoria (E)	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 11-07-2025 11:40:29
Karen Rocio Forero Garavito	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 11-07-2025 11:22:14
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 11-07-2025 08:42:45
Jennyfer Andrea Estevez Estevez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 10-07-2025 17:49:41
 80a133d73c0d4dfcbfce8253acb904cf57b7c7166072e99377e8759fc7a6571e Codigo de Verificación CV: 9607b	



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 Radicado No.: *202533002903 53* Fecha: 13-06-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 1 de 16	

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
202031011000100166E
AUTO No. 029 DEL 13 DE JUNIO DE 2025

“Por el cual se abre el periodo probatorio y se dictan otras disposiciones”

<p>Nomenclatura del inmueble: Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria)</p>
<p>Presuntos infractores: Jesús Agustín Rivera Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía 19183949, Roberto De Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 y Hernando Escobar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684</p>
<p>Tercero interviniente: María Mercedes Vega Linares identificada con cédula de ciudadanía No. 41.693.462.</p>
<p>Folio de Matricula inmobiliaria: 50C-140861</p>
<p>Referencia catastral -CHIP: AAA0084FEWW</p>
<p>Condición patrimonial: El inmueble se localiza en el barrio Quesada de la UPL Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., y corresponde a un Bien de interés cultural del ámbito distrital declarado individualmente, de acuerdo con lo contenido en el anexo 1 del Decreto Distrital 606 de 2001, mediante el que se clasificó en la categoría de Conservación Tipológica, inventario adoptado por el Decreto Distrital 560 de 2018.</p> <p>A su vez, hace parte del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual -SIU DI- de Teusaquillo, según lo establecido por el numeral 1 del artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021, <i>“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”</i>.</p> <p>El inmueble y la manzana en la que se localiza hacen parte del área afectada definida por el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital- PEMPD del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, reglamentado mediante Resolución Distrital 943 de 2023, instrumento en el que le fue asignado el Nivel de Intervención 2 – Conservación del Tipo Arquitectónico.</p> <p>Finalmente, el inmueble también colindante lateral y posteriormente con otros dos inmuebles que cuentan con declaratorias individuales como bienes de interés cultural del ámbito distrital, ambos en la categoría de conservación tipológica.</p>

 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</small>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *202533002903 53* Fecha: 13-06-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 2 de 16	

COMPETENCIA

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la parte primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, el artículo 19 del Decreto Distrital 340 del 2020, y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones, y

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 05 del 15 de diciembre de 2023, radicado con No. 20233300544063, se cerró la averiguación preliminar, se ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos contra el señor Jesús Agustín Rivera Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía 19183949, en calidad de propietario inscrito del derecho real de dominio, por la presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito Capital, establecida en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble con nomenclatura Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW.

Que el inmueble identificado responde a las siguientes condiciones patrimoniales:

- Corresponde a un Bien de interés cultural del ámbito distrital declarado individualmente, de acuerdo con lo contenido en el anexo 1 del Decreto Distrital 606 de 2001, mediante el que se clasificó en la categoría de Conservación Tipológica, condición que fue ratificada por el Decreto Distrital 560 de 2018;
- Está localizado en el barrio Quesada de la UPL Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C; y también es colindante lateral y posterior con otros dos inmuebles declarados individualmente como bienes de interés cultural del ámbito distrital, ambos en la categoría de conservación tipológica;

	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *202533002903 53* Fecha: 13-06-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 3 de 16	

- Hace parte del área afectada definida por el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital- PEMPDP del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, reglamentado mediante Resolución Distrital 943 de 2023, instrumento en el que le fue asignado el Nivel de Intervención 2 – Conservación del Tipo Arquitectónico,
- Y también hace parte del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual - SIU DI- de Teusaquillo, según lo establecido por el Decreto Distrital 555 de 2021, *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*.

Que mediante Auto No. 018 del 16 de agosto de 2024 radicado con No. 20243300307823, se reconoció a la señora María Mercedes Vega Linares como tercero interviniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto No. 022 del 21 de abril de 2025, radicado con No. 20253300190133, se adicionó el Auto No. 05 del 15 de diciembre de 2023 vinculando al Procedimiento Administrativo Sancionatorio tramitado bajo el expediente 202031011000100166E, a los señores ROBERTO DE JESÚS MÓRELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 y HERNANDO ESCOBAR RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684, en calidad de **presuntos responsables y/o poseedores** del inmueble con nomenclatura Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), matrícula inmobiliaria 50C-140861, CHIP AAA0084FEWW, localizado en el barrio Quesada de la UPL Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C. y se les formuló pliego de cargos por la presunta falta contra el patrimonio cultural señalada en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, que se materializa con la intervención sin la respectiva autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que en el Auto 022 del 21 de abril de 2025, se concedió a la señora MARÍA MERCEDES VEGA LINARES identificada con cédula de ciudadanía 41.693.462 en calidad de tercera interviniente, el término de quince (15) días hábiles, para presentar descargos y solicitar y/o aportar pruebas que pretendiera hacer valer dentro del presente proceso.

De la medida preventiva de suspensión de obras y sellamiento por intervención no autorizada.

	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *202533002903 53* Fecha: 13-06-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 4 de 16	

En los considerandos del Auto No. 05 del 15 de diciembre de 2023, se señaló que mediante el artículo primero y segundo de la Resolución No. 731 de 29 de septiembre de 2021, se ordenó la medida preventiva de suspensión de obras y sellamiento por intervención no autorizada en el inmueble ubicado en la *Carrera 16A 48 56*, la cual, fue materializada mediante acta de imposición de sellos No. 20213300294983 de 01 de octubre de 2021.

Notificación pliego de cargos JESÚS AGUSTÍN RIVERA PARDO:

- Mediante comunicación radicada con No. 20233300235091 del 26 de diciembre de 2023, se remitió al señor Jesús Agustín Rivera Pardo, citación para notificarse personalmente del Auto No. 05 del 15 de diciembre de 2023, no obstante, la empresa de mensajería 472 certifica que no fue posible entregar la citación y que el inmueble se encontraba cerrado.
- Teniendo en cuenta que no se contaban con datos de contacto adicionales para remitir la citación, ni la autorización para ingresar al inmueble por los ocupantes del mismo, se consultaron las bases de datos de la rama judicial, encontrando la existencia de un proceso de sucesión del señor Jesús Agustín Rivera Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía 19.183.949, en el Juzgado 18 de Familia de Bogotá con No. 11001311001820230037900, por lo que se remitió oficio radicado con No. 20243300069981 del 29 de abril de 2024, solicitando información de los sujetos procesales y las demás personas vinculadas al proceso de sucesión que tuvieran relación con el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-140861 y CHIP AAA0084FEWW, con el fin de comunicarles la actuación que cursa en la Secretaría, en garantía del debido proceso, la cual fue recibida de manera física y al correo electrónico el día 30 de abril de 2024 por parte del Despacho Judicial. No se recibió respuesta a esta solicitud.
- Mediante comunicación radicada con No. 20243300112941 del 17 de julio de 2024, se realizó un segundo intento de notificación y se envió citación para efectuar la diligencia de notificación personal del Auto No. 05 del 15 de diciembre de 2023, en la dirección Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), la cual fue recibida por el señor Hernando Escobar el día 22 de julio

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 Radicado No.: *202533002903 53* Fecha: 13-06-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 5 de 16	

de la misma anualidad, como consta en el acuse de recibido entregado por la empresa de mensajería certificada 472.

Notificación pliego de cargos ROBERTO DE JESÚS MÓRELO:

- Mediante comunicación radicada con No. 20253300069261 del 23 de abril de 2025, con constancia de entrega física del día 08 de mayo de 2025 en el inmueble objeto de la presente actuación y constancia de entrega física en la dirección calle 51 14 42, se citó al señor Roberto de Jesús Mórelo para notificarse personalmente del Auto 05 del 15 de diciembre de 2023, radicado con No. 20233300544063 *“Por el cual se cierra la averiguación preliminar, se ordena la apertura del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”* y del Auto No. 022 del 21 de abril de 2025 radicado con No. 20253300190133 *“Por el cual se adiciona el Auto No. 05 del 15 de diciembre de 2023, radicado con No. 20233300544063, se vinculan presuntos infractores y se dictan otras disposiciones”*.
- El día 16 de mayo de 2025, se notificó personalmente al señor Roberto de Jesús Morelo a través de su apoderado, Raúl Ernesto Fontalvo, conforme al poder especial radicado con No. 20257100105412, del Auto 05 del 15 de diciembre de 2023, radicado con No. 20233300544063 y el Auto No. 022 del 21 de abril de 2025 radicado con No. 20253300190133, como consta en el acta de notificación radicada con No. 20253300233633.
- Mediante comunicación radicada con No. 20253300090501 del 20 de marzo de 2025, se remitió al doctor Raúl Ernesto Fontalvo, copia digital del expediente No. 202031011000100166E, en atención a la solicitud radicada con No. 20257100105402 del 16 de mayo de 2025.
- El señor Roberto de Jesús Morelo, no presentó descargos, ni solicitó pruebas dentro del término establecido en el Auto 05 del 15 de diciembre de 2023, radicado con No. 20233300544063 y el Auto No. 022 del 21 de abril de 2025 radicado con No. 20253300190133, ni con posterioridad.

Notificación pliego de cargos HERNANDO ESCOBAR RODRÍGUEZ:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 Radicado No.: *202533002903 53* Fecha: 13-06-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 6 de 16	

- Mediante comunicación radicada con No. 20253300069281 del 23 de abril de 2025, con constancia de entrega física del día 29 de abril de 2025 en el inmueble objeto de la presente actuación, se citó al señor Hernando Escobar Rodríguez para notificarse personalmente del Auto 05 del 15 de diciembre de 2023, radicado con No. 20233300544063 *“Por el cual se cierra la averiguación preliminar, se ordena la apertura del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”* y del Auto No. 022 del 21 de abril de 2025 radicado con No. 20253300190133 *“Por el cual se adiciona el Auto No. 05 del 15 de diciembre de 2023, radicado con No. 20233300544063, se vinculan presuntos infractores y se dictan otras disposiciones”*.
- Teniendo en cuenta que el señor Hernando Escobar Rodríguez no acudió a notificarse personalmente, se procedió a notificar por aviso el Auto 05 del 15 de diciembre de 2023, radicado con No. 20233300544063 y el Auto No. 022 del 21 de abril de 2025 radicado con No. 20253300190133, mediante comunicación radicada con No. 20253300083511 del 13 de mayo de 2025, con constancia de entrega física en la dirección del inmueble objeto de la presente actuación del 19 de mayo de 2025.
- El señor Hernando Escobar Rodríguez, no presentó descargos, ni solicitó pruebas dentro del término establecido en el Auto 05 del 15 de diciembre de 2023, radicado con No. 20233300544063 y el Auto No. 022 del 21 de abril de 2025 radicado con No. 20253300190133, ni con posterioridad.

De la comunicación del pliego de cargos MARÍA MERCEDES VEGA LINARES - tercero interviniente:

- Mediante oficio radicado con No. 20243300135301 del 16 de agosto de 2024, se comunicó a la señora María Mercedes Vega Liars, el Auto No. 018 del 16 de agosto de 2024 por medio de la cual se le reconoció como tercero interviniente dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio expediente 202031011000100166E.
- Mediante oficio radicado con No. 20253300069301 del 23 de abril de 2025, se le comunicó a la señora María Mercedes Vega Linares, el contenido del Auto No. 022 del 21 de abril de 2025, *“Por el cual se adiciona el Auto No. 05 del 15 de*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 Radicado No.: *202533002903 53*
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	Fecha: 13-06-2025
		Página 7 de 16	

diciembre de 2023, radicado con No. 20233300544063, se vinculan presuntos infractores y se dictan otras disposiciones”, en cuyo numeral cuarto de resuelve se le concedió el termino de 15 días para presentar descargos y/o allegar pruebas, en los mismo términos de los presuntos infractores, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

- Mediante escrito radicado con No. 20257100099452 del 09 de mayo de 2025, la señora María Mercedes Vega Linares, en calidad de tercero interviniente, presentó escrito de descargos y aportó pruebas.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1437 de 2011, regula el trámite procedimental en sede administrativa para los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan por presuntas faltas contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, al no tener un procedimiento especial.

Que el inciso tercero del artículo 47 de la cita Ley estipula que:

“Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.”

(Subrayado por fuera del texto original)

Que, sumado a lo anterior, el inciso final del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el código general del proceso.¹

Y que el artículo 165 del Código General del Proceso, establece como medios de prueba:

¹ como quiera que el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, el Código de Procedimiento Civil quedó derogado

 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</small>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 Radicado No.: *202533002903 53* Fecha: 13-06-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 8 de 16	

“Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (...)”

Documentos aportados por la tercera interviniente, señora María Mercedes Vega:

Que mediante escrito radicado con No. 20257100099452 del 09 de mayo de 2025, la señora María Mercedes Vega Linares presentó descargos y aportó pruebas, razón por la cual procede este Despacho a pronunciarse sobre cada una de ellas:

- Anexo 1. *RELACIÓN DE PRUEBAS APORTADAS POR MARÍA MERCEDES VEGA A EXPEDIENTE 202031011000100166E.*

A folios 4 y 5 del escrito de descargos, se hace una relación de los radicados que la señora María Mercedes Vega aportó como pruebas dentro del expediente, los cuales corresponden a fotografías, videos y documentos, una vez realizado el cotejo con los que obran en el expediente, se tienen en cuenta exceptuando los que se relacionan a continuación, los cuales, no fueron encontrados y corresponden a radicados del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

- 1.2. *Dos nuevas fotografías del impacto de la evolución de la obra en la cubierta, fechadas en enero 3 de 2021 y agosto 28 de 2021 (radicado ante IDPC 20215110063552 del 30-08-2021).*
- 1.4. *Una fotografía en donde se observa el avanzado estado de la construcción de un tercer piso en la profundidad del predio (radicado IDPC 20215110065752, 07-09- 2021).*

En consecuencia, se requerirá a la señora María Mercedes Vega, para que proceda a aportarlos.

- Anexo 2. 11 fotografías de septiembre de 2016, de anuncio de venta del inmueble con nomenclatura Carrera 16 A 48 52/56.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 Radicado No.: *202533002903 53* Fecha: 13-06-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 9 de 16	

- Anexo 3. Denuncia remitida por correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2021, con asunto “*Obras con permisos posiblemente falsificados ubicada en la Carrera 16A No. 48-56*”, en la cual se anexan dos fotografías, la cual fue radicada en esta Secretaría con No. 20217100125452.

- Anexo 4. Informe de control urbano de visita realizada el 10 de septiembre de 2020 al inmueble con nomenclatura Carrera 16A 48 56/52, emitido por la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

- Anexo 5. Informe técnico de control urbano en bienes de interés cultural del inmueble con nomenclatura Carrera 16A 48 56/52, radicado con No. 20223300279703 del 26 de julio de 2022, emitió por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

De acuerdo con los documentos citados, procede este Despacho a incorporarlos al expediente como pruebas y se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo con la conducencia, pertinencia y utilidad en los hechos materia de investigación

En lo que hace referencia a la medida preventiva de suspensión de obras y sellamiento por intervención no autorizada en el inmueble ubicado en la Carrera 16A 48 56, ordenada mediante Resolución No. 731 de 29 de septiembre de 2021, se mantiene incólume la decisión.

Pruebas de oficio:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho considera pertinente para la verificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta que es objeto de investigación y el estado actual del inmueble, decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. ORDENAR la práctica de una visita técnica de inspección en el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW, de las condiciones patrimoniales ya descritas en este documento, de la cual se deberá allegar un informe técnico de lo observado.

 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</small>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 Radicado No.: *202533002903 53* Fecha: 13-06-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 10 de 16	

2. Oficiar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para que de acuerdo a sus competencias de **gestión, acompañamiento y estrategias** para la protección, intervención, divulgación, activación social y salvaguardia de los patrimonios, a escala distrital, local y barrial, remita :

a) Los conceptos y/o autorizaciones otorgadas en los últimos 5 años, junto con sus antecedentes, documentos anexos y/o la información o expediente que obre para el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW.

3. Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona centro de Bogotá ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co, para que se sirvan remitir con destino a este expediente 202031011000100166E el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-140861 y Chip AAA0084FEWW

Oficiar a las curadurías urbanas de la ciudad de Bogotá, para que se sirvan remitir con destino a este expediente 202031011000100166E las licencias urbanísticas otorgadas al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-140861 yCHIP AAA0084FEWW

4. Oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación para que se sirva informar y aportar con destino a este expediente 202031011000100166E , la documentación (Planos, licencias y demás documentación) que repose en su archivo predial respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria 50C-140861 y CHIP AAA0084FEWW

Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que emita con destino a este expediente 202031011000100166E las imágenes de observación satelital (Aerofotografías) con las que cuente dicha entidad en los periodos previos a 1998 y entre el 2020 y 2025 del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56/52, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-140861 y CHIP AAA0084FEWW o del sector urbano aledaño.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 Radicado No.: *202533002903 53* Fecha: 13-06-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 11 de 16	

5. Oficiar a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que informe con destino a este expediente 202031011000100166E sobre as quejas, visitas e informes técnicos y demás documentación que obre en su poder respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal) Carrera 16 A 48 52 (secundaria).
6. Oficiar al Juzgado 18 de Familia de Bogotá, dentro del expediente de sucesión No. 11001311001820230037900, para que informe con destino a este expediente 202031011000100166E los sujetos procesales y las demás personas vinculadas al proceso de sucesión que tengan relación o interés respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56/52, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-140861 y CHIP AAA0084FEWW, cuyo titular inscrito del derecho de dominio es el señor Jesús Agustín Rivera Pardo.
7. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remita con destino a este expediente 202031011000100166E el certificado de defunción del señor Jesús Agustín Rivera Pardo, quien en vida se identificó cédula de ciudadanía 19183949, la cual se encuentra cancelada por muerte de acuerdo con el reporte generado en la pagina web de la registraduría.
8. Requerir a la señora María Mercedes Vega Linares para que allegue con destino a este expediente 202031011000100166E copia de los radicados "IDPC 20215110063552" del 30 de agosto 2021 y "IDPC 20215110065752" de 07 septiembre de 2021, los cuales fueron relacionados en su escrito de descargos pero no fueron aportados incorporados en el expediente en mención .
9. Requerir a los señores Roberto De Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 y Hernando Escobar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684 en su calidad de presuntos infractores, para que aporten copia de su documento de identificación.
10. Tener como probastodos los documentos obrantes en el expediente 202031011000100166E.

 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</small>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 Radicado No.: *202533002903 53* Fecha: 13-06-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 12 de 16	

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E) de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

PRIMERO. Abrir el período probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No 202031011000100166E respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW, por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio los documentos aportados mediante radicado No. 20257100099452 del 09 de mayo de 2025 por la señora María Mercedes Vega Linares en su calidad de tercero interviniente, a excepción de los radicados IDPC 20215110063552 del 30 de agosto 2021 e IDPC 20215110065752 de 07 septiembre de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa, así como todos los documentos que figuran dentro del expediente 202031011000100166E a la fecha de expedición del presente Auto.

TERCERO: MANTENER la medida preventiva de suspensión de obras y sellamiento por intervención no autorizada en el inmueble ubicado en la Carrera 16A 48 56, ordenada mediante Resolución No. 731 de 29 de septiembre de 2021.

CUARTO. ORDENAR la práctica de visita técnica de inspección en el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW, que hace parte del inventario de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de Conservación Tipológica, al que se le ha asignado en el marco del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital PEMPDP del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, el Nivel de Intervención 2, localizado en barrio Quesada, para el día **lunes 07 de julio de 2025 a las 9:30 am**, con el acompañamiento técnico de la arquitecta Karen Viviana Gutiérrez de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, de la cual se debe allegar y radicar un informe técnico de lo evidenciado.

	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *202533002903 53* Fecha: 13-06-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 13 de 16	

QUINTO. OFICIAR al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para que de acuerdo a sus competencias remita en el término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación del presente Auto:

a) Los conceptos y/o autorizaciones otorgadas en los últimos 5 años, junto con sus antecedentes, documentos anexos y/o la información o expediente que obre para el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW.

SEXTO. OFICIAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona centro de Bogotá ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co, para que remita en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW.

SÉPTIMO. OFICIAR a las Curadurías de la ciudad de Bogotá, para que se sirvan remitir en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación las licencias urbanísticas otorgadas para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW.

OCTAVO. OFICIAR a la Secretaría Distrital de Planeación para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación, se sirva informar y aportar la documentación (Planos, licencias y demás documentación) que repose en su archivo predial respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861 y Chip Catastral AAA0084FEWW.

NOVENO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación, se sirva remitir las imágenes de observación satelital (Aerofotografías) con las que cuente dicha entidad del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56/52, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-140861 y CHIP Catastral AAA0084FEWW o del sector urbano aledaño, así:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 Radicado No.: *202533002903 53*
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	Fecha: 13-06-2025
		Página 14 de 16	

- Imágenes previas a 1998 - 1 o 2 fotografías de sobrevuelos de la zona
- Imágenes a partir de 2020 y hasta 2025 de ser posible.

DÉCIMO: OFICIAR a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que informe en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación del presente Auto, las quejas, visitas e informes técnicos y demás documentación que obre respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal) Carrera 16 A 48 52 (secundaria).

DÉCIMO PRIMERO: OFICAIR al Juzgado 18 de Familia de Bogotá, dentro del expediente de sucesión No. 11001311001820230037900, para que para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación, se sirva informar los sujetos procesales y las demás personas vinculadas al proceso de sucesión que tengan relación o interés respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56/52, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-140861 y CHIP AAA0084FEWW, cuyo titular inscrito del derecho de dominio es el señor Jesús Agustín Rivera Pardo.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación, remita el certificado de defunción del señor Jesús Agustín Rivera Pardo, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 19.183.949, la cual se encuentra cancelada por muerte de acuerdo con el reporte generado en la página web de la registraduría.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la señora María Mercedes Vega Linares en su calidad de tercero interviniente para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación, allegue copia de los radicados "IDPC 20215110063552" del 30 de agosto 2021 y "IDPC 20215110065752" de 07 septiembre de 2021, los cuales fueron relacionados en el escrito de descargos, pero no fueron aportados ni obran dentro del expediente.

DÉCIMO CUARTO: REQUERIR a los señores Roberto de Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 y Hernando Escobar Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684 en su calidad de presuntos infractores , para que

 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</small>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 Radicado No.: *202533002903 53* Fecha: 13-06-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 15 de 16	

en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente auto, aporten copia de su documento de identificación.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER Personería Jurídica a Raúl Ernesto Fontalvo Gamarra identificado con cédula de ciudadanía No. 77.182.716 y T P. No.111.401 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado del señor Roberto de Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058, en atención al poder especial allegado mediante radicado No. 20257100105412 del 16 de mayo de 2025.

DÉCIMO SEXTO: Comunicar el presente auto a los señores Roberto De Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058, Hernando Escobar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684 en su calidad de presuntos infractores y a la señora María Mercedes Vega Linares en calidad de tercero interviniente identificada con cédula de ciudadanía No. 41.693.462 conforme al artículo 40 y 47 de la Ley 1437 del 2011

DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

Dado en Bogotá a los trece (13) días del mes de junio de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ANDRÉS FIGUEROA VICTORIA
 Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E)
 Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Jennyfer Andrea Estévez Estévez _ Profesional Especializado
 Karen Viviana Gutiérrez Vargas _ Profesional Especializado
 Revisó: Ariel Fernández Baca_ Profesional Especializado
 Karen Forero Garavito _ Abogada Contratista SIPC
 Rocío Elisabeth Goyes Moran- Abogada Contratista SIPC
 Aprobó: Luis Gabriel Barriga – Abogado contratista Dirección de Arte Cultura y Patrimonio

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 Radicado No.: *202533002903 53*
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	Fecha: 13-06-2025
		Página 16 de 16	

Documento 20253300290353 firmado electrónicamente por:	
Edgar Andrés Figueroa Victoria (E)	Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E) Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 26-06-2025 15:32:59
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 26-06-2025 15:12:09
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 25-06-2025 15:51:04
Karen Rocio Forero Garavito	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 25-06-2025 14:39:38
Rocio Elisabeth Goyes Moran	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 24-06-2025 15:24:50
Karen Viviana Gutiérrez Vargas	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-06-2025 09:08:27
Jennyfer Andrea Estevez Estevez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 13-06-2025 21:02:31
 e8870e91f6349e1131571fdf237ab099ce24c74dce9165651804f9ebccd4f46e Codigo de Verificación CV: 2ae69	



Certificado CO09/3221



Certificado CO09/3220



	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *20253300 348393* Fecha: 10-07-2025
		Versión:01	
	AUTO QUE MODIFICA	Fecha: 01/12/2023	
		Página 1 de 14	

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
202031011000100166E**

AUTO No. 036 DEL 10 DE JULIO DE 2025

“Por el cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa y se modifica y adiciona el Auto 029 del 13 de junio de 2025 y se dictan otras disposiciones”

Nomenclatura del inmueble: Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria)
Presuntos infractores: Jesús Agustín Rivera Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía 19183949, Roberto De Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 y Hernando Escobar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684
Tercero interviniente: María Mercedes Vega Linares identificada con cédula de ciudadanía No. 41.693.462.
Folio de Matricula inmobiliaria: 50C-140861
Referencia catastral -CHIP: AAA0084FEWW
<p>Condición patrimonial: El inmueble se localiza en el barrio Quesada de la UPL Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., y corresponde a un Bien de interés cultural del ámbito distrital declarado individualmente, de acuerdo con lo contenido en el anexo 1 del Decreto Distrital 606 de 2001, mediante el que se clasificó en la categoría de Conservación Tipológica, inventario adoptado por el Decreto Distrital 560 de 2018.</p> <p>A su vez, hace parte del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual -SIU DI- de Teusaquillo, según lo establecido por el numeral 1 del artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021, <i>“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”</i>.</p> <p>El inmueble y la manzana en la que se localiza hacen parte del área afectada definida por el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital- PEMPDP del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, reglamentado mediante Resolución Distrital 943 de 2023, instrumento en el que le fue asignado el Nivel de Intervención 2 – Conservación del Tipo Arquitectónico.</p> <p>Finalmente, el inmueble también colindante lateral y posteriormente con otros dos</p>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *20253300 348393* Fecha: 10-07-2025
		Versión:01	
	AUTO QUE MODIFICA	Fecha: 01/12/2023	
		Página 2 de 14	

inmuebles que cuentan con declaratorias individuales como bienes de interés cultural del ámbito distrital, ambos en la categoría de conservación tipológica.

COMPETENCIA

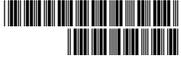
En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la parte primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, el artículo 19 del Decreto Distrital 340 del 2020, y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 05 del 15 de diciembre de 2023, radicado con No. 20233300544063, se cerró la averiguación preliminar, se ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos contra el señor JESÚS AGUSTÍN RIVERA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.183.949, en calidad de propietario inscrito del derecho real de dominio, por la presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito Capital, establecida en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, materializada con la intervención sin autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble con nomenclatura Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW.

Que mediante Auto No. 022 del 21 de abril de 2025, radicado con No. 20253300190133, se adicionó el Auto No. 05 del 15 de diciembre de 2023, vinculando al Procedimiento Administrativo Sancionatorio tramitado bajo el expediente 202031011000100166E, a los señores ROBERTO DE JESÚS MÓRELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 y HERNANDO ESCOBAR RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684, en calidad de presuntos responsables y/o poseedores del

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *20253300 348393* Fecha: 10-07-2025
		Versión:01	
	AUTO QUE MODIFICA	Fecha: 01/12/2023	
		Página 3 de 14	

inmueble con nomenclatura Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), matrícula inmobiliaria 50C-140861, CHIP AAA0084FEWW, localizado en el barrio Quesada de la UPL Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C. y se les formuló pliego de cargos por la presunta falta contra el patrimonio cultural señalada en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, que se materializa con la intervención sin la respectiva autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante Auto No. 029 del 13 de junio de 2025, radicado con No. 20253300290353, se ordenó abrir el período probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 202031011000100166E, estableciéndose entre otros:

“PRIMERO. *Abrir el período probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No 202031011000100166E respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW, por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

SEGUNDO. *Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio los documentos aportados mediante radicado No. 20257100099452 del 09 de mayo de 2025 por la señora María Mercedes Vega Linares en su calidad de tercero interviniente , a excepción de los radicados IDPC 20215110063552 del 30 de agosto 2021 e IDPC 20215110065752 de 07 septiembre de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa, así como todos los documentos que figuran dentro del expediente 202031011000100166E a la fecha de expedición del presente Auto.*

(...)

DÉCIMO SEXTO: *Comunicar el presente auto a los señores Roberto De Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058, Hernando Escobar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684 en su calidad de presuntos infractores y a la señora María Mercedes Vega Linares en calidad de tercero interviniente identificada con cédula de ciudadanía No. 41.693.462 conforme al artículo 40 y 47 de la Ley 1437 del 2011.”*

Que, verificado el expediente, se encontró que, por razones de orden administrativo, no

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *20253300 348393* Fecha: 10-07-2025
		Versión:01	
	AUTO QUE MODIFICA	Fecha: 01/12/2023	
		Página 4 de 14	

se comunicó oportunamente el contenido del Auto No. 029 del 13 de junio de 2025 a los presuntos infractores ni al tercero interviniente, en consecuencia, no ha iniciado el conteo del término de los 30 días del periodo probatorio establecido en el artículo primero del Auto No. 029 del 13 de junio de 2025.

Que asimismo, se evidenció que las comunicaciones solicitando información a las entidades ordenadas en los numerales sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero y décimo segundo, de la parte resolutive del Auto No. 029 del 13 de junio de 2025 sí fueron remitidos, respecto de los cuales se allegó respuesta mediante los siguientes radicados:

ENTIDAD	NUMERO DE RADICADO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA
Curaduría Urbana No. 1	20253300116451	25/06/2025	NO REPORTA A LA FECHA
Curaduría Urbana No. 2	20253300116461	25/06/2025	NO REPORTA A LA FECHA
Curaduría Urbana No. 3	20253300116471	25/06/2025	25-3-02535 del 07 de julio de 2025, radicado en la SCRCD con No. 20257100156212 el 07 de julio de 2025
Curaduría Urbana No. 4	20253300116501	25/06/2025	NO REPORTA A LA FECHA
Curaduría Urbana No. 5	20253300116541	25/06/2025	NO REPORTA A LA FECHA
Secretaría Distrital de Planeación	20253300116401	25/06/2025	2-2025-36840 y 2-2025-36969 del 08 de julio de 2025, radicado en la SCRCD con No. 20257100157942 y 20257100159142 del 08 y 09 de julio de 2025
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	20253300116421	25/06/2025	2410SCG-2025-0001134-EE y 2410SCG-2025-0001170-EE del 07 y 10 de julio de 2025, radicados en la SCRCD CPN No. 20257100156802 y 20257100161562 del 07 y 10 de julio de 2025
Juzgado 18 de Familia de Bogotá	20253300116381	25/06/2025	NO REPORTA A LA FECHA
Registraduría Nacional del Estado Civil	20253300116371	25/06/2025	NO REPORTA A LA FECHA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	20253300116441	25/06/2025	Respuesta No. SNR2025EE-136782-1, radicada en la SCRCD con No. 20257100156262 del 07 de julio de 2025

Que la información allegada por las entidades oficiadas antes relacionadas se anexó al expediente antes del inicio del periodo probatorio, atendiendo a que, como se indicó previamente, el Auto 029 de 13 de junio de 2025 por el cual se dio apertura al periodo probatorio no se comunicó a los intervinientes del presente proceso.

Que también, en el numeral cuarto del Auto No. 029 de 13 de junio de 2025, se ordenó la práctica de una visita técnica de inspección al inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, programada para el día 07 de julio de 2025 a las 09:30 am, sin embargo, no fue

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *20253300 348393* Fecha: 10-07-2025
		Versión:01	
	AUTO QUE MODIFICA	Fecha: 01/12/2023	
		Página 5 de 14	

posible realizarla, teniendo en cuenta que los responsables y/o poseedores no fueron comunicados sobre dicha visita.

Que en el artículo quinto del Auto No. 029 de 13 de junio de 2025, se omitió solicitar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la emisión del concepto técnico previsto en el numeral 7.34 del artículo 7 del Decreto Distrital 522 de 2023, “*Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones*”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 1437 de 2011 regula el trámite procedimental en sede administrativa para las actuaciones administrativas sancionatorias que se adelantan por presuntas faltas contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá establecidas en la Ley 397 de 1997, al no tener un procedimiento especial.

CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece que:

“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.”*

Que, en relación con la anterior disposición, en Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022 proferida por la Corte Constitucional, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, señaló:

“(…) Al examinar el contenido del artículo 41 de la Ley 1437, se observa que el empleo de esta facultad se encuentra sometido a las siguientes reglas: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva.

*Objetivos que persigue la disposición. Según consta en los antecedentes de la norma, su aprobación perseguía evitar la expedición tanto de actos administrativos viciados de nulidad como de decisiones inhibitorias; igualmente, pretendía contribuir a la descongestión de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Para tal fin, **la disposición otorga a la Administración la facultad de enmendar los defectos y las***

	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *20253300 348393* Fecha: 10-07-2025
		Versión:01	
	AUTO QUE MODIFICA	Fecha: 01/12/2023	
		Página 6 de 14	

vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico. La descongestión de la justicia, uno de los fines de esta medida legislativa, se conseguiría en la medida en que se «fortalece[n] las posibilidades de que la propia Administración resuelva el caso y evite que el asunto después tenga que ser conocido por el juez»

(...)

Estas disposiciones tienen por objeto materializar el principio de la eficacia de la función administrativa, reconocido en la Constitución (artículo 209) y desarrollado en el numeral once del artículo tercero de la Ley 1437. De conformidad con lo dispuesto en esta última norma, en cumplimiento del principio de eficacia, «las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa».

Jurisprudencia del Consejo de Estado en la materia. El máximo tribunal de lo contencioso administrativo se ha pronunciado, de manera reciente, sobre este asunto. En sentencia del 12 de noviembre de 2020, la Sección Quinta manifestó que **«[s]e trata [...] de una modalidad de saneamiento de los errores en que haya podido incurrir la actuación administrativa para ajustarla a la legalidad y procurar la expedición de un acto definitivo que esté acorde al derecho»**(...)

(...)

Finalmente, conviene hacer alusión a la sentencia del 2 de julio de 2020, providencia en que la Sección Quinta identificó los actos administrativos que pueden ser abrogados o modificados como resultado del empleo de esta facultad. Resaltó que el artículo autoriza la corrección de irregularidades hasta el momento en que se expide el acto que finaliza la actuación correspondiente; «a contrario sensu, no procede frente a actos definitivos». Al destacar las diferencias existentes entre estas dos categorías, indicó que «[s]egún la doctrina, los actos de trámite o preparatorios son aquellos que se producen en el trayecto de un procedimiento administrativo y posibilitan el acto definitivo». Así pues, de conformidad con este precedente, el artículo 41 de la Ley 1437 permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos de trámite que sean expedidos antes de la expedición del acto definitivo.

Conclusión. En definitiva, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 faculta —y exige, con arreglo al principio de legalidad— a la Administración para que corrija las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actuaciones administrativas. El precepto en cuestión establece varias reglas que regulan su ejercicio: i) la corrección procede a

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *20253300 348393* Fecha: 10-07-2025
		Versión:01	
	AUTO QUE MODIFICA	Fecha: 01/12/2023	
		Página 7 de 14	

petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la norma permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos que se expidan antes del acto definitivo. **De tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere el consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2014, se establecen los principios que las autoridades administrativas deben aplicar en las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios constitucionales, entre los cuales se destaca el derecho al debido proceso:

“1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“ARTÍCULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Que el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, define que son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar su actuación, a diferencia de los autos de trámite que, conforme lo ha definido el Consejo de

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *20253300 348393* Fecha: 10-07-2025
		Versión:01	
	AUTO QUE MODIFICA	Fecha: 01/12/2023	
		Página 8 de 14	

Estado¹, conducen el proceso al estado de ser decidido, como aquellos que abren a pruebas los expedientes.

Que, con fundamento en lo anterior, y con arreglo a las facultades otorgadas a la administración, así como las garantías procesales que se deben respetar en cada actuación, es un deber y una exigencia legal enmendar los defectos que se presenten en el transcurso de la actuación administrativa, asegurando así que las decisiones que se adopten se encuentren ajustadas a derecho.

III. EL CASO EN CONCRETO

Que habiéndose esbozado en los antecedentes lo acontecido con posterioridad a la expedición del Auto No. 029 de 2025, por el cual se dio apertura al periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio No. Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 202031011000100166E, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Que a la fecha no se ha dado inicio al periodo probatorio, en razón a que no se han comunicado a las partes interesadas (presuntos infractores ni tercero interviniente), el Auto No. 029 de 13 de junio de 2025, sin embargo, se remitieron oficios a las entidades ordenadas en el referido Auto, las cuales ya han remitido la información solicitada.

Que, así las cosas, no se tendrá en cuenta la información allegada por las entidades relacionadas en el cuadro inicialmente expuesto, y se ordenará oficialles nuevamente para que dicha información sea allegada dentro del término del periodo probatorio y pueda ser incluida como prueba dentro del presente proceso.

Que en el artículo primero del Auto No. 029 de 13 de junio de 2025, se ordenó abrir el período probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 202031011000100166E, por el término de 30 días hábiles contados a partir de la comunicación del mismo, frente a lo cual, considera este Despacho que teniendo en cuenta que los presuntos infractores no presentaron descargos dentro del término otorgado para tal fin y por consiguiente, no aportaron ni solicitaron la práctica de pruebas, no es necesario tomarse el máximo del término previsto en la norma, sino que es dable reducirlo considerando que resulta suficiente el término de 20 días hábiles para practicar las pruebas decretadas en el referido Auto, y en consecuencia se modificará al respecto.

Que, en relación con lo anterior el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 señala:

“Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un

¹ Consejo de Estado 11001-03-15-000-2016-00994-00(AC) del 16 de mayo de 2016.

	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *20253300 348393* Fecha: 10-07-2025
		Versión:01	
	AUTO QUE MODIFICA	Fecha: 01/12/2023	
		Página 9 de 14	

término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
 (Subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta que no fue posible realizar la visita técnica de inspección ordenada en el numeral cuarto del Auto No. 029 de 13 de junio de 2025, al inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW, por no haber sido comunicada a los intervinientes, se considera procedente modificar el artículo cuarto del mencionado acto administrativo, en cuanto a la fecha y hora en que se realizará la visita técnica de inspección.

Que revisado numeral quinto del Auto No. 029 de 13 de junio de 2025, se evidencia que se omitió ordenar como prueba de oficio al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, emitir concepto técnico en el que se determine la afectación o no al patrimonio cultural, con ocasión de las intervenciones realizadas en el inmueble con nomenclatura el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW, el cual hace parte del inventario de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de Conservación Arquitectónica del Nivel 2, localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo SIU-DI, asimismo, en caso de que se determine afectación, se conceptúe sobre las medidas protectoras a que haya lugar, para la salvaguardia del patrimonio cultural del Distrito y el tiempo establecido para su realización.

Que el concepto técnico antes mencionado, encuentra sustento en el artículo 7 del Decreto Distrital No. 522 de 2023, en virtud del cual, se señalan las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se establece:

“Artículo 7º. Competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. *Corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:*

7.1. Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, el espacio público patrimonial, y los demás elementos integrantes del patrimonio cultural, de acuerdo con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas que lo desarrollen.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *20253300 348393* Fecha: 10-07-2025
		Versión:01	
	AUTO QUE MODIFICA	Fecha: 01/12/2023	
		Página 10 de 14	

(...)

7.34. Emitir los conceptos técnicos relacionados con las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio y policivo adelantados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cuando le sean requeridos.”

Que, atendiendo las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, resulta necesario que se allegue al expediente concepto técnico sobre las intervenciones realizadas en el inmueble y si las mismas afectaron los valores patrimoniales por los cuales fue declarado.

Que, asimismo, considera este Despacho que atendiendo a la reducción del término del periodo probatorio previamente justificado, es dable reducir también el término señalado en el Auto para que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural allegue el concepto técnico previsto en el artículo 7.34 del Decreto Distrital 522 de 2023 y la documentación que repose en el Instituto referente a conceptos, autorizaciones y demás información relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), en consecuencia se otorgará el término de 10 días hábiles, para que se allegue al expediente la prueba solicitada, por lo que se modificará y adicionará lo antes mencionado el numeral quinto del Auto 029 de 13 de junio de 2025.

Que, con arreglo a la facultad prevista en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y encontrándose dentro de la oportunidad establecida por la norma, este Despacho corregirá la irregularidad administrativa evidenciada, y no tendrá en cuenta la información allegada con ocasión a los oficios ordenados en el Auto No. 029 de 13 de junio de 2025, previamente relacionados y se procederá al modificar en mencionado Auto por las razones ya expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E) de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR una irregularidad en la actuación administrativa presentada dentro del trámite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *20253300 348393* Fecha: 10-07-2025
		Versión:01	
	AUTO QUE MODIFICA	Fecha: 01/12/2023	
		Página 11 de 14	

202031011000100166E, ocasionado con la expedición de Auto No. 029 de 13 de junio de 2025, por lo que no se tiene en cuenta la información allegada y la que se llegue a recibir correspondiente a las respuestas a los oficios remitidos a las entidades que se relacionan a continuación, que fueron radicadas y enviadas para el expediente antes del inicio del término del periodo probatorio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto:

ENTIDAD OFICIADA	NÚMERO DE RADICADO SCR D	FECHA
Curaduría Urbana No. 1	20253300116451	25/06/2025
Curaduría Urbana No. 2	20253300116461	25/06/2025
Curaduría Urbana No. 3	20253300116471	25/06/2025
Curaduría Urbana No. 4	20253300116501	25/06/2025
Curaduría Urbana No. 5	20253300116541	25/06/2025
Secretaría Distrital de Planeación	20253300116401	25/06/2025
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	20253300116421	25/06/2025
Juzgado 18 de Familia de Bogotá	20253300116381	25/06/2025
Registraduría Nacional del Estado Civil	20253300116371	25/06/2025
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	20253300116441	25/06/2025

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** remitir nuevamente los oficios a las entidades señaladas en los numerales sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero y décimo segundo del Auto No. 029 de 13 de junio de 2025, para que se allegue la información allí solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive del Auto No. 029 del 13 de junio de 2025 *“Por el cual se abre el periodo probatorio y se dictan otras disposiciones”* por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, el cual quedará así:

“PRIMERO. Abrir el período probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 202031011000100166E respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW, por un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de la presente

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *20253300 348393* Fecha: 10-07-2025
		Versión:01	
	AUTO QUE MODIFICA	Fecha: 01/12/2023	
		Página 12 de 14	

providencia, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

CUARTO. MODIFICAR el numeral cuarto de la parte resolutive del Auto No. 029 del 13 de junio de 2025 *“Por el cual se abre el periodo probatorio y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

“**CUARTO.** ORDENAR la práctica de visita técnica de inspección en el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW, que hace parte del inventario de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de Conservación Tipológica, al que se le ha asignado en el marco del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital PEMPD del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, el Nivel de Intervención 2, localizado en barrio Quesada, para el día **viernes 25 de julio de 2025 a las 9:30 am**, con el acompañamiento técnico de la arquitecta Karen Viviana Gutiérrez de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, de la cual se debe allegar y radicar un informe técnico de lo evidenciado.”

QUINTO. MODIFICAR Y ADICIONAR el numeral quinto de la parte resolutive del Auto No. 029 del 13 de junio de 2025 *“Por el cual se abre el periodo probatorio y se dictan otras disposiciones”*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, el cual quedará así:

“**QUINTO.** OFICIAR al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para que de acuerdo con sus competencias remita en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación del presente Auto:

- a) CONCEPTO TÉCNICO en el que se determine la afectación o no al patrimonio cultural, con ocasión de las intervenciones realizadas en el inmueble con nomenclatura el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW. De igual forma, y en el evento de haber afectación, se conceptúe sobre las medidas protectoras a que haya lugar, para la

	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *20253300 348393* Fecha: 10-07-2025
		Versión:01	
	AUTO QUE MODIFICA	Fecha: 01/12/2023	
		Página 13 de 14	

salvaguardia del patrimonio cultural del Distrito y el tiempo establecido para su realización.

- b) Los conceptos y/o autorizaciones otorgadas en los últimos 5 años, junto con sus antecedentes, documentos anexos y/o la información o expediente que obre para el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW.”

SEXTO. Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 029 del 13 de julio de 2025, que no fueron modificadas en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

SÉPTIMO. Comunicar el presente auto al señor Roberto de Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 a través de su apoderado, al señor Hernando Escobar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684, en su calidad de presuntos infractores y a la señora María Mercedes Vega Linares en calidad de tercero interviniente identificada con cédula de ciudadanía No. 41.693.462, conforme al artículo 40 y 47 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

Dado en Bogotá a los diez (10) días del mes de julio de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ANDRÉS FIGUEROA VICTORIA
 Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E)
 Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Jennyfer Andrea Estevez Estevez _ Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Revisó: Ariel Fernández Baca_ Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Karen Viviana Gutiérrez Vargas _ Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Karen Forero Garavito _ Abogada Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-04	 Radicado No.: *20253300 348393* Fecha: 10-07-2025
	AUTO QUE MODIFICA	Versión:01 Fecha: 01/12/2023 Página 14 de 14	

Documento 20253300348393 firmado electrónicamente por:	
Karen Viviana Gutiérrez Vargas	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-07-2025 12:18:42
Edgar Andrés Figueroa Victoria (E)	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 11-07-2025 16:29:15
Karen Rocio Forero Garavito	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 11-07-2025 14:15:12
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 10-07-2025 17:03:11
Jennyfer Andrea Estevez Estevez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 10-07-2025 16:24:58
 b34a65adc23f59fe727ace04a136dd3a786f2f125e84696a9e4a0406e326c540 Codigo de Verificación CV: 19a4e	